

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes..... 12 reales, Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... Por un mes..... 21 reales, Por tres meses..... 60, Por seis meses..... 120, Por un año..... 220

ULTRAMAR..... Por un mes..... 30, Por tres meses..... 90, Por seis meses..... 120, Por un año..... 220

EXTRANJERO..... Por un mes..... 30, Por tres meses..... 90, Por seis meses..... 120, Por un año..... 220

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Castellon y el Juez de primera instancia de Nules de los cuales resulta:

Que Vicente Vallés y Juan Igual, vecinos de la Vall de Uxó y arrendatarios de los pastos de su término, acudieron por sí y á nombre de otros ganaderos, ante la Sala de gobierno de la Audiencia de Valencia manifestando, que por parte de la autoridad del Alcalde del pueblo y del Escribano del mismo D. Tomás Oroval, se les habian exigido varias cantidades por indemnizaciones de daños de ganados, sin formar juicio previo, y percibido el notario derechos, que los reclamantes creian indebidos y excesivos:

Que pasada la denuncia al juzgado de primera instancia de Nules para la instruccion de sumaria, se alegó por los procesados la práctica establecida, en toda aquella comarca segun la cual arrendaban los Ayuntamientos los pastos de terrenos de propiedad particular, procediendo para regular y apreciar los daños que se causaren con tal aprovechamiento, por medio de peritos, pagando su importe unido al de los honorarios de estos y á los del Escribano encargado especialmente al efecto, la junta de talas ó cortes de pastores, presidida por los Alcaldes, que prorrateaba entre los ganaderos las cantidades satisfechas, salvo el exigirlas directamente al dañador cuando este fuera conocido: y que si en el caso presente los querellantes habian satisfecho los daños era por haberse comprometido directamente á hacerlo:

Que continuando el sumario contra D. Tomás Oroval, los peritos tasadores y los alguaciles que estuvieron de guardia el día ó dias de las cortes, por parte del Gobernador de la provincia se requirió formalmente de inhibicion al juzgado, fundándose en que los juicios llamados cortes de pastores eran administrativos; puesto que por medios puramente gubernativos indemnizaban los perjuicios causados en heredades privadas, siendo esta costumbre consentida y tolerada por el art. 505 del Código penal, y aduciendo además lo prescrito en el Real decreto de 18 de Mayo de 1853 y art. 75 de la ley de Ayuntamientos vigente.

Que sustanciado el incidente, el Juez se inhibió del conocimiento del asunto; pero apelado su auto ante la Audiencia del territorio, este tribunal estimó debia sostener la competencia en virtud de que el delito de exacciones ilegales, que se perseguía, no era de los reservados á los funcionarios de la Administracion, ni requeria tampoco declaracion previa de las Autoridades de este orden de la cual dependiera el fallo de los tribunales.

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, resultó el presente conflicto que ha seguido todos sus trámites.

Visto el art. 66 de la Constitucion de la Monarquía, que declara pertenecer exclusivamente á los tribunales y juzgados la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales:

Visto el art. 54 párrafo primero del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual los Gobernadores no podrán suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad Administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el Real decreto de 18 de Mayo de 1853 por el que no se impone á los Alcaldes la obligacion de aplicar gubernativamente las multas y demás correcciones que no sean el arresto, sino que deja á su arbitrio valerse de esta forma ó de la del juicio de faltas:

Considerando:

1.º Que las actuaciones seguidas en el juzgado se dirigen á comprobar la existencia de los abusos que se supone cometieron el Alcalde de Vall de Uxó por la forma en que acordó las indemnizaciones de los daños ocasionados, y el notario por haber percibido derechos que se creyeron excesivos.

2.º Que en tal concepto el conocimiento de los hechos denunciados es privativo de los tribunales de justicia, ya porque pueden constituir delito, ya tambien porque siendo potestativo en los Alcaldes el proceder gubernativa ó judicialmente en la represion de las faltas que se castigan con multa ó represion y multa, cesa la exclusiva á que se refiere el párrafo primero del art. 54 del Reglamento ántes citado, y que en el caso de la presente competencia pudiera justificar el requerimiento de inhibicion.

3.º Que lo alegado por la Autoridad administrativa, se refiere á la exculpacion de los procesados; pero en manera alguna desnaturaliza los hechos que motivan los procedimientos.

Conformándose con la consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no há lugar á decidirla.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo jurado y tomado asiento en el Senado el Marqués de San Juan, Diputado á Cortes por el distrito de San Vicente, provincia de Valencia,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, LUIS GONZALEZ BRABO.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del resultado de la subasta celebrada en el día de hoy, con arreglo á la autorizacion concedida en el art. 5.º de la ley de 26 de Junio de 1864 y á lo dispuesto en Real decreto de 5 de Mayo último para

Table with columns: Numeracion, Interesados, Cantidad, Precio ofrecido. Lists various individuals and their bids for government securities.

negociar títulos del 3 por 100 consolidado interior en cantidad bastante para producir 600 millones de reales efectivos, y S. M. de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha dignado aprobar el acto público de la licitacion, quedando adjudicados en su consecuencia los rs. vn. 1.439.360.000 nominales en títulos del 3 por 100 consolidado por 600.000.099 rs. vn. y 10 céntos. en efectivo, á los individuos y por las cantidades que respectivamente se detallan en el acta adjunta.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1865.

CASTRO.

Sr. Director general del Tesoro público.

ACTA

DE NEGOCIACION DE TITULOS DEL 3 POR 100 CONSOLIDADO A QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN ANTERIOR.

En la villa de Madrid, á 3 de Junio de 1865, á la una en punto de la tarde se constituyeron en el salon principal del Ministerio de Hacienda el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda D. Alejandro Ceballos, presidiendo al acto el Ilmo. Sr. D. Rafael Cabezas, Subsecretario de dicho Ministerio el Excmo. Sr. D. Felipe de Vertererra, Asesor general del mismo, el Ilmo. Sr. D. José Gonzalez Breto, Director general del Tesoro público, y el Ilmo. Sr. D. Esteban Martinez, Director general de Contabilidad, con el fin de proceder á la negociacion de títulos del 3 por 100 consolidado interior en cantidad bastante para producir 600 millones de reales efectivos, dispuesto por Real decreto de 5 de Mayo proximo pasado á consecuencia de la autorizacion concedida al Gobierno por el act. 5.º de la ley de 26 de Junio de 1864; y por ante mí el Secretario honorario de S. M. y Escribano mayor de Rentas de esta provincia se dió principio al acto, leyéndose por el Ilustrisimo Sr. Subsecretario el expresado Real decreto, así como la Real orden de 17 del mismo mes, y el acta de remate y de próposito de los ciento noventa y un pliegos presentados hasta las doce de la noche del 2 del actual. En seguida se procedió á romper las precintas de las cajas en que dichos pliegos estaban conservados, y á extraer estos de las mismas, advirtiéndose por el Excmo. Sr. Presidente que se iba á dar lectura de ellos por el orden de su numeracion, que es el de que fueron presentados. Hecho así, resultaron con- tener las proposiciones siguientes

Table listing names of individuals and their respective bid amounts for government securities, including names like D. Carlos Fortino, D. Manuel Blason, etc.

Al darse lectura del precedente pliego de proposicion manifesté el Excmo. Sr. Ministro, Presidente del acto, que no se admitia dicha postura en atencion á que se habia bajo las condiciones que se acompañaban en otro pliego cerrado que se incluia, toda vez que no podian admitirse condiciones de ninguna clase fuera de las señaladas por S. M. en el Real decreto de 5 de Mayo último, inserto en la GACETA, por lo cual conservaba sin abrir el pliego de las referidas condiciones para devolverlo al proponente. Continuando la lectura de los demás pliegos, resultaron contener las proposiciones siguientes:

Table with columns for name, nominal amount, and liquid effective amount. Includes entries like D. José Calen, D. Meliton Mendoza y D. Francisco de Paula Estevez, etc.

Table with columns for name, nominal amount, and liquid effective amount. Includes entries like D. José Bisso, La Caja Mercantil de Valencia, Sociedad de Crédito Moviliario Español, etc.

elerno reconocimiento en vista del generoso desprendimiento con que V. M. ha cedido el 75 por 100 de su Real Patrimonio en beneficio de sus súbditos, inmortizando con ese rasgo sin ejemplo su glorioso reinado. Ante acto semejante, cuando pueden decir los que suscriben parecería pequeño y pallido, por lo cual á V. M. suplican encarecidamente se digno acoger benévola esta elocuencia y espontánea manifestación nacida de la más sincera adhesión y eterno reconocimiento.

Después de la lectura de todas las proposiciones que quedan reseñadas, se procedió por S. E. á la apertura y lectura del pliego en que S. M., de acuerdo con su Consejo de Ministros, se ha servido señalar tipo para esta negociación; y apareciendo fijado el de 41 rs. 50 céntimos, se empezaron en el acto las operaciones necesarias para verificar las adquisiciones en la forma prevenida en el art. 7.º del pre citado Real decreto.

mismo art. 7.º; y habiéndose hecho alguna observación por el mismo Sr. Salamanca y por el Sr. D. José Campo, S. E. manifestó que si alguno se consideraba perjudicado podía hacer uso de su derecho en la forma y modo que tuviese por conveniente, conforme á las leyes.

De manera que aparecen adjudicados mil cuatrocientos treinta y nueve millones trescientos sesenta mil reales en títulos del 3 por 100 consolidado interior que á los cambios expresados importan en metálico la suma total de setecientos millones noventa y nueve reales y diez céntimos á los proponentes que quedan relacionados.

Real orden que se cita en el acta anterior. Para la subasta de títulos de la deuda pública del 3 por 100 consolidado interior, cuya emisión fué autorizada por la ley de 26 de Junio de 1864, que debe tener lugar á la una de la tarde de este día, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo próximo pasado, la REINA (Q. D. G.), de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido señalar el precio tipo de 41 y 50 céntimos, por 100 del valor nominal de los mismos títulos.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de San Cristóbal de la Laguna, en la Isla de Tenerife, una de las Canarias, poseído de un ardoroso y legítimo entusiasmo que nace de lo más íntimo del corazón, eleva hoy su reverente voz al augusto Trono de V. M. para manifestarle su admiración y agradecimiento por el acto más grande de amor y abnegación que Monarca alguno ha practicado en favor de sus pueblos, cediendo á los mismos la mayor parte de su Patrimonio, que es el de sus hijos, para sacar á la Nación de los apuros en que se encuentra.

Table with columns for name, nominal amount, and liquid effective amount. Includes entries like D. Romualdo de Céspedes y sobrino, D. Juan Lostra, D. J. de Gaité, etc.

MINISTERIO DE FOMENTO. REALES ORDENES. Aguas. Excmo. Sr.: Visto el expediente que ha promovido D. Miguel Iserte y Pastor con estricta sujeción á lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846 y demás disposiciones vigentes sobre aprovechamiento de aguas públicas, del cual resulta, que no ha encontrado oposición de ningún género el proyecto presentado; S. M. la REINA (Q. D. G.), oída la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con lo informado por el Gobernador, Consejo, Junta de Agricultura y el Ingeniero Jefe de la provincia de Teruel, ha resuelto autorizar al referido D. Miguel Iserte y Pastor, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del río Rodche como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término de Fuentes de Rubielos; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Julian Ruiz, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche del río Mijares 420 litros de agua por segundo como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término de Campos de Arenoso, provincia de Castellón; debiendo el concesionario principiar las obras en el término de un año, ejecutarlas con arreglo á los planos presentados y bajo la vigilancia del Ingeniero de dicha provincia, y sujetarse además á las condiciones siguientes:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA. En la villa y corte de Madrid, á 1.º de Junio de 1865, en los autos que penden ante Nos en virtud de apelación interpuesta por D. Eloy Coll del auto dictado por la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona, denegatorio de la admisión del recurso de casación: Resultando que contra la sentencia que pronunció dicha Sala en 14 de Marzo de 1864 en el juicio seguido por D. José Font y Amat para que le dejase desocupada una casa de su propiedad D. Eloy Coll, dedujo este recurso de casación que le fué admitido con depósito: Resultando que Font y Amat pidió, conforme al artículo 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil, la ejecución de la sentencia bajo la caución que ofreció de 27.348 reales, á lo cual se opuso Coll por ser insuficiente para llenar el objeto que la ley se proponía en el citado artículo; y habiéndola tenido la Sala por suficiente en auto de 21 de Mayo, mandando á Font que constituyese dicha cantidad en depósito, suplicó Coll de este auto con arreglo al art. 890 de la expresada ley:

Considerando que las providencias de 21 de Mayo y 1.º de Junio de 1864, que dieron motivo á la interposición del recurso de casación por parte de D. Eloy Coll, fueron dictadas en el incidente de ejecución de la sentencia de 14 de Marzo del mismo año: Y considerando que contra las providencias de esta clase no tiene lugar el expresado recurso, según la jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal: Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada, que en 13 de Junio de dicho año de 1864 dictó la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona; y sustánciese el recurso de casación.

Table titled 'situación del Banco de España' showing assets and liabilities as of May 31, 1865. Includes categories like Metálico, Casa de Moneda, Efectos á cobrar, etc.

MINISTERIO DE LA GUERRA. Real orden circular. Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Cataluña lo que sigue: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. de 2 de Mayo próximo pasado, en que consulta si los Jefes y Oficiales é individuos de tropa retirados, aun cuando viajen con solo la carta de vecindad, están obligados á presentarse á la Autoridad militar del punto á donde vayan en consecuencia del permiso obtenido en cumplimiento de la Real orden de 3 de Marzo último; y S. M., enterada, ha tenido á bien resolver que todo individuo de la clase de retirados del ejército está en el deber de presentarse á las Autoridades militares de los puntos en que pernoctase, como tambien de aquel en que tengan fijada su residencia luego que regresen. De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1865. EL SUBSECRETARIO, JOSÉ G. DE ARTECHE.

EXPOSICIONES A S. M. SEÑORA: Los que suscriben, componentes el Ayuntamiento y mayores contribuyentes del pueblo de Azuara, en representación de gran mayoría de vecinos puestos á L. R. P. de V. M. no pueden menos de hacerle presente su

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección y por la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Pedro Subirós, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche como fuerza motriz de una fabrica de papel continuo 4.500 litros de agua por segundo del río Fluvia, que está utilizando en un molino harinero en el término de Besalú, provincia de Gerona; no pudiendo el concesionario aumentar la elevación media de 4,30 metros sobre el fondo del río que tiene lo presa que ha construido en el punto llamado Gorga de las Encinas, y en la inteligencia de que quedan subsistentes las condiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de la autorización que fué concedida al referido Subirós y á Don Joaquín María Ferrer por Real orden de 25 de Setiembre de 1857. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1865. OROVIO. Sr. Director general de Obras públicas.

Madrid 31 de Mayo de 1865.—El Interventor, Lorenzo Martín Gomez.—V.º B.—El Gobernador, Santa Cruz.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

ESTADO demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de las Deudas amortizables de primera clase, de segunda clase interior y exterior y de la del Tesoro procedente del personal, consignante a lo prevenido en las leyes de 4.º de Agosto de 1851 y 31 de Julio de 1855, y con arreglo a lo resuelto en la Real orden de 6 de Octubre de 1862.

CAMBIOS FIJADOS POR LA JUNTA PARA QUE SIRVAN DE TIPO.

AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE, 40 POR 100.—ID. DE SEGUNDA INTERIOR, 21,40 POR 100.—ID. DE SEGUNDA EXTERIOR, 33,40 POR 100.—PERSONAL, 21,75 POR 100.

Proposiciones presentadas

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio. Lists various individuals and their proposed amounts for different debt classes.

Proposiciones admitidas.

Table with columns: Interesados, Nominal, Cambio, Efectivo. Lists admitted proposals and their corresponding nominal, change, and effective values.

Madrid 31 de Mayo de 1865.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V. B.—El Director general, Presidente, Alvarez Quiñones.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Rentas Estancadas. Nota de la recaudación obtenida por timbre de periódicos en la Península, Antillas y Filipinas, correspondiente al mes de Mayo próximo pasado.

Table of newspaper prices under 'ANUNCIOS OFICIALES'. Columns: Titulos de los periódicos, Rs. cénts.

Table of newspaper prices under 'ANUNCIOS OFICIALES'. Columns: Titulos de los periódicos, Rs. cénts.

Table with columns: EN FILIPINAS, Reales cénts. Lists various items and their prices in the Philippines.

Table with columns: RESUMEN, Reales cénts. Summary table of the Philippines section.

Madrid 1.º de Junio de 1865.—Marfori.

Gobierno de la provincia de Madrid. Sección de Fomento.—Negociado 1.º.—Obras públicas. En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Marzo último...

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid. Subasta de obras. El día 30 del próximo mes de Junio, a la una de su tarde, tendrá lugar en esta Administración la subasta...

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid. Subasta de obras. El día 30 del próximo mes de Junio, a la una de su tarde...

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid. Subasta de obras. El día 30 del próximo mes de Junio, a la una de su tarde...

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid. Subasta de obras. El día 30 del próximo mes de Junio, a la una de su tarde...

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid. Subasta de obras. El día 30 del próximo mes de Junio, a la una de su tarde...

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid. Subasta de obras. El día 30 del próximo mes de Junio, a la una de su tarde...

Provincia de Guadalajara. Las Escuelas de Inmaculada Concepción y Robledo, dotadas con el sueldo de 2.500 rs. cada una...

Provincia de Madrid. La Escuela de Torrelodones, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs. La de Patones, con el de 1.800...

Provincia de Toledo. Las Escuelas de Casar de Escalona y Ventas de Retamosa, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. La de Arcicollar, con el de 1.250...

Provincia de Cuenca. Las Escuelas de Mazarullique, Pesquera, Pineda, Saceda del Rio y Valdecañas, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs. cada una...

Provincia de Madrid. Las Escuelas de Cerecedilla, Colmenarejo, El Vellon Montejo de la Sierra, Pezuela de las Torres, Rozas de Puerto-Real y Zarzalpe, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs. cada una...

Provincia de Toledo. La Escuela de Totonán, dotada con el sueldo anual de 1.500 rs. Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutaban casa gratuita...

Fábrica Nacional del Sello. El día 16 del actual, de doce a doce y media de la mañana, tendrá efecto en esta Fábrica la segunda subasta para la adquisición de 125 libras de tinta...

Gobierno de la provincia de Almería. Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Castro, dotada con el haber anual de 3.000 rs., se anuncia al público a fin de que los aspirantes a dicha plaza...

Gobierno de la provincia de Cuenca. Con arreglo a las prescripciones de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, y reglamento de 9 de Noviembre de 1864 se crea en el pueblo de Pedroñeras una plaza de Médico-cirujano...

Gobierno de la provincia de Logroño. Habiendo sufrido extravío las cartas de pago de dos depósitos necesarios constituidos en esta sucursal en 20 de Marzo del año último por D. Luis Martínez de esta localidad, para responder del primero y tercer trozo de la carretera de Soria a esta capital...

Alcaldía constitucional de Pueblo de Guzman. D. Antonio Diaz Mora, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa. Hago saber que por dimisión que ha hecho D. José Manuel Rayon, que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Municipio...

Alcaldía constitucional de Ciudad-Real. Declarado por el ilustre Ayuntamiento de mi presidencia y doble número de mayores contribuyentes de necesidad que se provean en este capital dos plazas de Médico-cirujanos titulares, en cumplimiento a lo que dispone el reglamento de 9 de Noviembre del año último, han acordado...

Alcaldía constitucional de Coronil. D. Diego Velez Carmona, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa. En cumplimiento a orden del Sr. Gobernador de esta provincia y a las disposiciones que comprende el reglamento orgánico de 9 de Noviembre de 1864, ha acordado este Ayuntamiento asociado de mayores contribuyentes la creación y provisión de dos plazas titulares, la una de Médico-cirujano y la otra de Médico solamente...

Alcaldía constitucional de Villarrobledo. D. Pascual Acacio y Moreno, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa. Hago saber que se halla vacante una de las plazas de Médicos titulares de esta población, que consta de 2.071 vecinos, y pertenece a la provincia de Albacete y partido judicial de La Roda. Dicho destino está dotado con el sueldo de 2.666 rs. pagaderos por trimestres vencidos...

Alcaldía constitucional de Istán. D. Pedro de Rivas Galeas, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que habiéndose creado en este pueblo la plaza titular de un Farmacéutico, conforme al Real decreto de 9 de Noviembre de 1864 y reglamento de la misma fecha, con el sueldo fijo de 4.200 rs. y 790 rs. más por 79 familias pobres que exceden de las 70 que tiene obligación de dar medicamentos al precio de la tarifa oficial...

Alcaldía constitucional de Alguazar. Se hallan vacantes las plazas de Médico-cirujano y Farmacéutico de esta villa, dotadas la primera con 2.000 reales anuales, y 4.200 la segunda, las cuales se proveerán por tiempo de tres años. Las solicitudes y relaciones de mérito se dirigirán a esta Alcaldía dentro del término de 30 días, pasados los cuales se remitirán al Gobierno de provincia.

Alcaldía constitucional de Guaro. D. José Vidales Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que habiéndose acordado por esta Corporación y doble número de mayores contribuyentes asociados con las formalidades que prescribe el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, la creación de una plaza de Farmacéutico titular para la asistencia gratuita de 459 familias pobres que hay en este distrito, considerado de segunda clase por constar de 537 vecinos, con arreglo al último censo, con la dotación anual de 4.600 rs. y 90 más por las nueve familias pobres que exceden del número de 450, y además el importe de los medicamentos que suministran a los de esta clase, se anuncia la vacante por el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta villa.

Alcaldía constitucional de Ciudad-Real. Declarado por el ilustre Ayuntamiento de mi presidencia y doble número de mayores contribuyentes de necesidad que se provean en este capital dos plazas de Médico-cirujanos titulares, en cumplimiento a lo que dispone el reglamento de 9 de Noviembre del año último, han acordado...





márgen al abuso que de otro modo hubiera sido muy difícil...

Creo haber dicho esta tarde que no solo esto o nision...

Continuando sus pesquisas la comision, encontró otros detalles sobre los abusos...

Posteriormente se hizo una denuncia á la comision, en la que se decía que los cupones falsos no lo eran...

Creo Sres. Diputados, que por lo que resulta de los documentos...

Es indudable que los perjuicios sufridos por las dobles ó triples emisiones de títulos...

Hay además allí una sentina de reclamaciones de créditos cuyo valor nadie conoce...

Yo entiendo que estas oficinas deben dividirse en dos partes...

El Sr. HERRERA: Cuando el Sr. Mendez Vigo habla de un Diputado...

En el año 1853 se presentó una denuncia al Ministerio de Hacienda...

El Sr. HERRERA: Declaro que no he aludido al señor Cardenal.

El Sr. CARDENAL: Yo he intervenido en ese expediente como Director...

El Sr. PRESIDENTE: La tendrá V. S. á su tiempo.

El Sr. MAYO: Vuestro espíritu, señores, está contristado.

El Sr. HERRERA: Yo he intervenido en ese expediente como Director...

El Sr. PRESIDENTE: La tendrá V. S. á su tiempo.

El Sr. MAYO: Vuestro espíritu, señores, está contristado.

El Sr. HERRERA: Yo he intervenido en ese expediente como Director...

El Sr. PRESIDENTE: La tendrá V. S. á su tiempo.

El Sr. MAYO: Vuestro espíritu, señores, está contristado.

El Sr. HERRERA: Yo he intervenido en ese expediente como Director...

El Sr. PRESIDENTE: La tendrá V. S. á su tiempo.

El Gobernador firmó un estado comparativo, y le publicó con anuencia del Gobierno...

El Sr. MAYO: Insisto en que S. S. habló de la batalla del Guadalete...

El Sr. HERRERA: Yo he intervenido en ese expediente como Director...

El Sr. PRESIDENTE: La tendrá V. S. á su tiempo.

El Sr. MAYO: Vuestro espíritu, señores, está contristado.

El Sr. HERRERA: Yo he intervenido en ese expediente como Director...

El Sr. PRESIDENTE: La tendrá V. S. á su tiempo.

El Sr. MAYO: Vuestro espíritu, señores, está contristado.

El Sr. HERRERA: Yo he intervenido en ese expediente como Director...

El Sr. PRESIDENTE: La tendrá V. S. á su tiempo.

El Sr. MAYO: Vuestro espíritu, señores, está contristado.

El Sr. HERRERA: Yo he intervenido en ese expediente como Director...

El Sr. PRESIDENTE: La tendrá V. S. á su tiempo.

El Sr. MAYO: Vuestro espíritu, señores, está contristado.

El Sr. HERRERA: Yo he intervenido en ese expediente como Director...

El Sr. PRESIDENTE: La tendrá V. S. á su tiempo.

El Sr. MAYO: Vuestro espíritu, señores, está contristado.

El Sr. HERRERA: Yo he intervenido en ese expediente como Director...

El Sr. PRESIDENTE: La tendrá V. S. á su tiempo.

El Sr. MAYO: Vuestro espíritu, señores, está contristado.

El Sr. HERRERA: Yo he intervenido en ese expediente como Director...

El Sr. PRESIDENTE: La tendrá V. S. á su tiempo.

La época de Carlos II, en que se quitaban las tejas á las casas para cobrar los impuestos...

El Sr. MAYO: Insisto en que S. S. habló de la batalla del Guadalete...

El Sr. HERRERA: Yo he intervenido en ese expediente como Director...

El Sr. PRESIDENTE: La tendrá V. S. á su tiempo.

El Sr. MAYO: Vuestro espíritu, señores, está contristado.

El Sr. HERRERA: Yo he intervenido en ese expediente como Director...

El Sr. PRESIDENTE: La tendrá V. S. á su tiempo.

El Sr. MAYO: Vuestro espíritu, señores, está contristado.

El Sr. HERRERA: Yo he intervenido en ese expediente como Director...

El Sr. PRESIDENTE: La tendrá V. S. á su tiempo.

El Sr. MAYO: Vuestro espíritu, señores, está contristado.

El Sr. HERRERA: Yo he intervenido en ese expediente como Director...

El Sr. PRESIDENTE: La tendrá V. S. á su tiempo.

El Sr. MAYO: Vuestro espíritu, señores, está contristado.

El Sr. HERRERA: Yo he intervenido en ese expediente como Director...

El Sr. PRESIDENTE: La tendrá V. S. á su tiempo.

El Sr. MAYO: Vuestro espíritu, señores, está contristado.

El Sr. HERRERA: Yo he intervenido en ese expediente como Director...

El Sr. PRESIDENTE: La tendrá V. S. á su tiempo.

El Sr. MAYO: Vuestro espíritu, señores, está contristado.

El Sr. HERRERA: Yo he intervenido en ese expediente como Director...

El Sr. PRESIDENTE: La tendrá V. S. á su tiempo.

mió impaciencia por tratar este asunto es que desde 1863 no lo he tocado.

El Sr. HERRERA: Yo he intervenido en ese expediente como Director...

El Sr. PRESIDENTE: La tendrá V. S. á su tiempo.

El Sr. MAYO: Vuestro espíritu, señores, está contristado.

El Sr. HERRERA: Yo he intervenido en ese expediente como Director...

El Sr. PRESIDENTE: La tendrá V. S. á su tiempo.

El Sr. MAYO: Vuestro espíritu, señores, está contristado.

El Sr. HERRERA: Yo he intervenido en ese expediente como Director...

El Sr. PRESIDENTE: La tendrá V. S. á su tiempo.

El Sr. MAYO: Vuestro espíritu, señores, está contristado.

El Sr. HERRERA: Yo he intervenido en ese expediente como Director...

El Sr. PRESIDENTE: La tendrá V. S. á su tiempo.

El Sr. MAYO: Vuestro espíritu, señores, está contristado.

El Sr. HERRERA: Yo he intervenido en ese expediente como Director...

El Sr. PRESIDENTE: La tendrá V. S. á su tiempo.

El Sr. MAYO: Vuestro espíritu, señores, está contristado.

El Sr. HERRERA: Yo he intervenido en ese expediente como Director...

El Sr. PRESIDENTE: La tendrá V. S. á su tiempo.

El Sr. MAYO: Vuestro espíritu, señores, está contristado.

El Sr. HERRERA: Yo he intervenido en ese expediente como Director...

El Sr. PRESIDENTE: La tendrá V. S. á su tiempo.

El Sr. MAYO: Vuestro espíritu, señores, está contristado.

cion de los capítulos 5.º y 27 del presupuesto de la Guerra, conforme al espíritu de la votación del día anterior.

El Sr. REINA: Para que quede perfectamente claro el dictamen...

El Sr. PRESIDENTE: Se imprimirá. Mañana y el lunes no habrá sesión...

Orden del día para el martes: los asuntos pendientes. Se levanta la sesión.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

GUIA DEL VIAJERO EN PARÍS. ILUSTRADA CON grabados de los principales monumentos...

A VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS SE VENDE EN EXTRAORDINARIA y pública subasta...

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL á Badajoz...

SOCIEDAD GENERAL ESPAÑOLA DE DESCUENTOS.—No habiendo podido celebrar la junta general...

En París, casa de los Sres. Parent Schaken y compañía, vende Vendôme...

Los asuntos que habrán de tratarse en ella son los siguientes:

1.ª Memoria que presentará el Consejo de Administración...

2.ª Cuentas y balance del ejercicio cerrado en 31 de Diciembre de 1861.

3.ª Renovación de los individuos del Consejo que previenen los estatutos.

4.ª Nominamiento de la Comision inspectora.

5.ª Todos los demás asuntos que surjan de la iniciativa de los señores accionistas...

Tienen derecho á formar parte de la junta los que posean cuando menos 10 acciones...

Tambien podrán los señores accionistas hacerse representar en ella...

Hasta el día 28, que es el anterior hábil al de la junta general...

Madrid 3 de Junio de 1865.—El Subdirector, E. Mallé. 6015-3

BOLSAS EXTRANJERAS. Amsterdám 31 de Mayo.—Interior, 40-75.

ESPECTACULOS. TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media de la noche...

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA EN GRADOS, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDAD, Barómetro reducido al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA EN GRADOS, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDAD, Barómetro reducido al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA EN GRADOS, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDAD, Barómetro reducido al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA EN GRADOS, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDAD, Barómetro reducido al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA EN GRADOS, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDAD, Barómetro reducido al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA EN GRADOS, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDAD, Barómetro reducido al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA EN GRADOS, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDAD, Barómetro reducido al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA EN GRADOS, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDAD, Barómetro reducido al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA EN GRADOS, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDAD, Barómetro reducido al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA EN GRADOS, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO.